

## ANUNCIOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

### PARLAMENTO DE CATALUÑA

#### SINDICATURA DE CUENTAS

#### **RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 2014, relativa al Acuerdo del Pleno para enviar solo en forma telemática los informes definitivos y los proyectos de informe para alegaciones.**

En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29.1. *d* y 29.2. *b* de la Ley 18/2010, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas,

RESUELVO:

Publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el Acuerdo del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña de 23 de septiembre de 2014, por el que se aprueba que la Sindicatura de Cuentas enviará solo telemáticamente a otros entes los informes definitivos y los proyectos de informe para alegaciones, y cómo lo hará.

Barcelona, 20 de octubre de 2014

Jaume Amat Reyero

Síndico mayor

#### ACUERDO

del Pleno de la Sindicatura de Cuentas de 20 de septiembre de 2014, relativo a la forma en que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña debe enviar a otros entes los informes definitivos y los proyectos de informe para alegaciones solo en forma telemática.

Considerando que:

- a) El artículo 40 de la Ley de la Sindicatura determina cómo deben enviarse los informes de fiscalización relativos a la Generalidad, el artículo 42 cómo deben enviarse los informes de fiscalización relativos a los entes del sector público local y otros entes del sector público de Cataluña, y el artículo 44 se refiere a la publicidad de los informes.
- b) Los artículos 40, 41 y 42 del Reglamento de régimen interior de la Sindicatura, aprobado por el Pleno de la Sindicatura de 23 de octubre de 2012, concretan los procedimientos que deben utilizarse en el envío y publicidad de los informes.
- c) El artículo 42 del Reglamento permite que el envío de los informes se haga en papel o por vía telemática.
- d) Actualmente la tramitación de los proyectos de informe para alegaciones y el envío de los informes definitivos se hace en papel, mayoritariamente.
- e) Existe una versión electrónica de los informes en pdf, que es la que se sube a la web de la Sindicatura una vez los informes son aprobados.
- f) El envío de los informes definitivos a los entes destinatarios, que constan en el artículo 42 del Reglamento de la Sindicatura, se hace cuando los informes ya son públicos en la web de la institución.

CVE-DOGC-B-14294102-2014

g) El Reglamento de registro telemático, publicado en el DOGC 4729, de 29 de septiembre de 2006, determina que los trámites susceptibles de llevarse a cabo mediante el Registro telemático de la Sindicatura de Cuentas, deben hacerse a través de la EACAT (extranet de las administraciones catalanas) ([www.eacat.cat](http://www.eacat.cat)).

h) La Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la 29/2010, de 3 de agosto, del uso de los medios electrónicos en el sector público de Cataluña, definen un amplio conjunto de principios para cuando las administraciones públicas utilizan los medios electrónicos.

i) Hay que tener presente que si los informes se envían en formato telemático se consigue una mejora en la accesibilidad a la información, se ahorran costes y se moderniza la Sindicatura de Cuentas.

Por todo ello, el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña acuerda:

Primero.- Dejar de publicar en papel los informes definitivos y los que deben enviarse para alegaciones.

Segundo.- Cuando se empiece el trabajo de auditoría, instar al ente que se va a fiscalizar a que se adhiera a la EACAT en caso de que no lo esté.

Tercero.- Utilizar el procedimiento siguiente para distribuir los proyectos de informe para alegaciones de modo electrónico:

- Hacer el envío del informe vía EACAT y señalar como requisito imprescindible que el ente responda también por EACAT para que la versión electrónica sea la original.
- Enviar los proyectos de informe en dispositivos de almacenamiento externo y con una carta en papel, en caso de que el ente no esté adherido a la EACAT.

Cuarto.- Utilizar el procedimiento siguiente para enviar los informes definitivos de acuerdo con el título II, capítulo II del Reglamento de la Sindicatura:

- En cuanto al envío al Parlamento: Mientras el Parlamento no disponga de registro telemático los informes aprobados se enviarán en dispositivos de almacenamiento externo acompañados de una carta en papel.
- En lo referente a los destinatarios:

Si el ente está adherido a la EACAT se mandará por este medio una carta con el informe adjunto o con el detalle del enlace al sitio de la web de la Sindicatura donde hay el informe publicado para que el destinatario lo pueda descargar.

Si el ente no está adherido a la EACAT se enviará una carta en papel con la información para que el destinatario pueda descargar el informe de la web.

- En cuanto al envío al Tribunal de Cuentas: El informe se enviará en un dispositivo de almacenamiento externo acompañado de una carta en papel.
- En cuanto a otros destinatarios: Se enviará una carta en papel o un mensaje de correo electrónico con el enlace al informe o bien el informe se enviará por la EACAT.

Quinto.- Aplicar el procedimiento establecido en los apartados anteriores a partir de la aprobación del informe 1/2015.

Sexto.- Publicar en el *Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña* el contenido del acuerdo.

(14.294.102)